

del Gobierno por el mi-
mo decreto, continuand
bajo el de esta Direccion.
En su consecuencia ha
dispuesto no impida V.
a una municipalidad
que administre y cuide
de sus montes de propios
y comunes, mas no an
de los llamados valdicos
y Malengos que proce-
ran a V. administran
conservar y fomentar
como hasta aqui bajo
las ordenes de esta Direc-
cion, impetrando al efe-
to en caso necesarios la
autoridad del Gefe Poli-
tico de esta Provincia, ob-
teniendose de entregar

en el año 1836.
de esta Villa
para emul
id. del
cuenta por
Juan de
unidos
militud afor-
tunam.
dize la
ntes y
de mas
los fondos
riculares
alimentan
han mas
en los bor

os de fin asegurax o pances, consubsen a
la Gama. Diputacion Prov. en que concepto de
veran reputarse los montes y alamedas
si Malengos o comunes, puesto que la subd.
& montes tampoco acredita con docum.
legales corresponden a Malengos; y en el in-
terin estima conveniente el Ayuntamiento
continuar en su admon. y direccion, dando
el debido consim. Tallos. Juan de prim.

